



CLASE 8.<sup>a</sup>



018085574

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES SITAL CELEBRADA EN TOLEDO EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2009**

En Toledo, siendo las **veinte horas y treinta minutos** del día **veinte de noviembre del año dos mil nueve**, se reunieron en segunda convocatoria los miembros que a continuación se citan de la Junta de Gobierno del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios Interventores y Tesoreros de Administración Local en su sede corporativa de Madrid, con el fin de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido debidamente convocados.

<b>ASISTENTES</b>	
Presidente	<b>Eulalio ÁVILA CANO</b>
Vicepresidente 1º	<b>Luis ROYUELA PEREA</b>
Vicepresidente 2º	<b>Juan Ignacio SOTO VALLE</b>
Secretario	<b>Gregorio RIOS CODON</b>
Interventor	<b>José Miguel BRAOJOS CORRAL</b>
Tesorero	<b>José Manuel FARFÁN PÉREZ</b>
Vice-Tesorera	<b>Rocío CLAROS PEINADO</b>
Vocales	<b>Ana ISASI SALAZAR José Ramón SICRE VIDAL Emilio OLMOS GIMENO Salvador CERRADA ORTEGA Ramón ALDOMÁ GRAÑO. Fernando VALERA DÍAZ Javier PINDADO MINGUELA</b>

No asistieron y excusaron su asistencia: **Nieves GARCÉS URDIAÍN, María José MONZÓN MAYO, Antonio DÍAZ ARROYO, José Manuel PARDELLAS RIVERA, Isaac A. RODRÍGUEZ GRANJA, Jesús OLIVARES LOPEZ y Joan Antón FONT MONCLÚS**

Por la Presidencia se abre la sesión, pasándose a tratar los puntos del Orden del Día siguientes:

**PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 18 DE JUNIO DE 2009:**

Aprobada por **UNANIMIDAD** de los asistentes.

**SEGUNDO.- ACUERDOS A SOMETER LA ASAMBLEA DEL CONSEJO GENERAL DE 21-11-2009:** Por el Sr. Presidente se introducen para su consideración por los miembros de la Junta de Gobierno, los distintos puntos que configuran el orden del día de la Asamblea del Consejo General que se celebrará mañana día 21 de noviembre de 2009.

**2.1 Modificación de los Estatutos Generales de la Organización Colegial**

Se debate entre los asistentes cada una de las modificaciones propuestas por los Colegios Territoriales al proyecto de modificación de los Estatutos Generales de la Organización y que serán objeto de debate y votación en la Asamblea, informándose de forma favorable o desfavorable cada una de ellas conforme siguiente cuadro:



018085575

**CLASE 8.ª**

COLEGIO TERRITORIAL	ARTÍCULO	CONTENIDO	DICTAMEN JUNTA DE GOBIERNO
César Marañón Lizana CT Almería	art.1	<b>Se añade al art. 1 el apartado 4:</b> Los Colegios Territoriales, los Consejos Autonómicos y el Consejo General promoverán la interrelación y comunicación entre ellos y con la ciudadanía desde su perspectiva Estatal, usando en todo caso el castellano y las lenguas oficiales que correspondan a la Comunidad Autónoma de su ámbito.	<b>Se informa desfavorablemente por considerar que está incluido en el Artículo 2.</b>
	art. 23	<b>Modificación del art. 23:</b> El régimen económico de los Colegios será el propio de las entidades sin ánimo de lucro. Los estatutos particulares de cada Colegio determinarán el procedimiento de aprobación del presupuesto anual.	<b>Se informa desfavorablemente porque los Colegios, aun siendo entidades sin ánimo de lucro, tienen su propio Régimen en materia económica.</b>
César Fernández López y María José Monzón Mayo. CT Madrid	art. 2	<b>Supresión de parte del art. 2:</b> Se propone suprimir la palabra "tradicionales". <i>Justificación:</i> No es un término adecuado para calificar los valores éticos.	<b>Se informa favorablemente.</b>
	art. 10 a) párrafo 1º	<b>Modificación del art. 10 a) párrafo 1º:</b> Donde dice: "Serán colegiados ejercientes quienes: ". Se propone: "Serán colegiados ejercientes los funcionarios con habilitación de carácter estatal que:" <i>Justificación:</i> Concretar que para ser ejerciente ha de reunirse la condición de funcionario con habilitación de carácter estatal.	<b>Se informa favorablemente.</b>
	art. 14 2)	<b>Se añade al art. 14, 2 punto e):</b> "Proceder a la designación del delegado o delegados a que se refiere la letra c) del artículo 27 de los presentes Estatutos Generales". <i>Justificación:</i> Para que los delegados se designen como actualmente se lleva a cabo, por la Asamblea General, democratizando en mayor medida la elección de los mismos.	<b>Se informa desfavorablemente, queda al ámbito de la autonomía de cada Colegio la posibilidad de elevar a la Asamblea estas designaciones.</b>
	art. 15 3)	<b>Se suprime el art. 15 apartado 3.</b> <i>Justificación:</i> En correspondencia con la enmienda que se realiza al Artículo 14, 2.	<b>Se informa desfavorablemente, por el mismo motivo que la anterior.</b>
	art. 20. 1 a)	<b>Modificación del art. 20.1 a):</b> Donde dice: "[...], se considera sueldo anual la cuantía que en concepto de salario base se prevea...". Se propone: "[...], se considera sueldo anual la cuantía que en concepto de sueldo se prevea...". <i>Justificación:</i> Actualmente, el salario base no es un concepto retributivo de los funcionarios públicos.	<b>Se informa favorablemente.</b>

COLEGIO TERRITORIAL	ARTÍCULO	CONTENIDO	DICTAMEN JUNTA DE GOBIERNO
César Fernández López y María José Monzón Mayo. <u>CT Madrid</u>	art. 27. 2 c)	<b>Modificación del art. 27. 2 c):</b> Donde dice: <i>“Los delegados que se designen por las Juntas de Gobierno de los Colegios Territoriales en la proporción que establezca el Reglamento de Régimen Interior conforme a su número de colegiados ejercientes al día 1 de enero de cada año.”</i> Se propone: <i>“Los delegados que se designen por la Asamblea General de los Colegios Territoriales en la proporción que establezca el Reglamento de Régimen Interior conforme a su número de colegiados ejercientes al día 1 de enero de cada año.”</i> <u>Justificación:</u> <i>Esta modificación que se propone tiene la misma motivación que la realizada al Artículo 14, apartado 2, punto e) (nuevo) y al Artículo 15, apartado 3.</i>	Se informa desfavorablemente, por el mismo motivo que la anterior.
	art. 29. 2	<b>Se suprime el art. 29. 2.</b> <u>Justificación:</u> <i>Con la eliminación de este párrafo se pretende que cada integrante de la Junta de Representantes tenga igual representatividad en la misma.</i>	Se informa desfavorablemente por considerar que se trata de un órgano de carácter territorial.
	art. 30	<b>Se añade al art. 30 el apartado 3:</b> 3. “Deberá garantizarse en los órganos a los que se hace referencia en los apartados 1 y 2 de este artículo, la representación de las tres subescalas que conforman la habilitación de carácter estatal.”	Se informa favorablemente en lo que a la Comisión Ejecutiva se refiere, no así en cuanto a la Comisión Permanente.
José Ramón Sicre Vidal <u>CT Baleares</u>	Disposición Transitoria Quinta	Incluir lo dispuesto en su apartado 2º en el artículo 29.	Se retira por su autor.
	art. 14. 2b)	<b>De supresión al art. 14.2b):</b> Se propone suprimir el carácter obligatorio de la celebración de la Asamblea en el mes de enero, dejando simplemente la obligación en la celebración anual.	Se informa desfavorablemente por imperativo de la normativa de adaptación de la Directiva de Servicios.
	art. 27	<b>Se añade al art. 27 la letra e):</b> Que establezca que en los colegios uniprovinciales existirá un delegado además del Presidente y de aquellos que le corresponda por el número de colegiados, ya que encontramos que se discrimina mucho a los colegios pequeños.	Se informa desfavorablemente.



018085576

## CLASE 8.ª

COLEGIO TERRITORIAL	ARTÍCULO	CONTENIDO	DICTAMEN JUNTA DE GOBIERNO
Ricardo Peinado González CT Valencia		<p><u>Justificación:</u> De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, la denominación de nuestro colectivo es FUNCIONARIOS CON HABILITACION DE CARÁCTER ESTATAL, por lo que todas las alusiones a SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS, deberían cambiarse a la propuesta.</p> <p>Igualmente, las subescalas de la escala de FUNCIONARIOS CON HABILITACION DE CARÁCTER ESTATAL establecidas es el apartado 2 de la Disposición adicional segunda de la ley 7/2007, es de a) Secretarios, b) Interventores-Tesorereros y c) Secretarios-Interventores, por lo que deberían modificarse todas las alusiones que se indican a las subescalas.</p>	<b>Se informa desfavorablemente. Se considera que debe hacerse alusión a las funciones y no a la denominación del Colectivo aunque ésta sea la ajustada a la ley.</b>
	art. 3.3	<p><b>Modificación del art.3.3:</b> Se propone la siguiente redacción: Los Colegios resultantes de los procesos de fusión se entenderán constituidos <u>una vez adoptados los acuerdos mayoritarios de las Asambleas Generales de los Colegios implicados, aunque su eficacia quedará diferida a</u> la toma de posesión de los órganos de gobierno de los mismos debidamente elegidos, <u>que tendrá como consecuencia inmediata la disolución de los órganos de gobierno de cada uno de los Colegios fusionados.</u></p> <p><u>En el caso de la segregación total o parcial de Colegios Territoriales previamente fusionados, se entenderán constituidos tras el acuerdo mayoritario de la Asamblea General del Colegio Territorial, aunque su eficacia quedará diferida a la toma de posesión de los órganos de gobierno debidamente elegidos.</u></p> <p><u>Justificación:</u> La propuesta va en el sentido de evitar situaciones de vacía de poder desde la constitución de los colegios resultantes de la fusión hasta la toma de posesión de los órganos de gobierno que, forzosamente deberán serlo en una sesión posterior al acuerdo inicial.</p> <p><i>De la misma forma, en el caso de la segregación.</i></p>	<b>Se informa desfavorablemente, los acuerdos de segregación y fusión determinarán estos aspectos.</b>
	art. 14.2 b)	<p><b>Modificación del art. 14.2 b):</b> La aprobación del presupuesto debería ser una competencia de la Asamblea General.</p>	<b>Se informa desfavorablemente por considerar que entra dentro del ámbito estatutario de cada colegio.</b>

COLEGIO TERRITORIAL	ARTÍCULO	CONTENIDO	DICTAMEN JUNTA DE GOBIERNO
Ricardo Peinado González <u>CT Valencia</u>	art. 29 párr.2	<p><b>Modificación del art. 29 párrafo 2:</b> La representatividad de cada integrante de la Junta de Representantes será proporcional al número de <i>colegiados que componen los Colegios Territoriales integrados en el Consejo Autónomico que preside.</i></p> <p><i>Justificación: Pudiera darse la paradoja de que colegios autonómicos con menos número de colegiados y, en consecuencia, con menos aportación económica, tuviesen una representatividad mayor que otros colegios que, con un número mayor de provincias tuvieren menor cantidad de colegiados inscritos en ellos.</i></p> <p><i>La representatividad los colegios autonómicos fundamentada en las provincias no tiene fundamento si, como se indica en el artículo 1 todos los colegios son corporaciones de Derecho público constituidos con arreglo a la Ley, con estructura y funcionamiento interno democráticos que <u>agrupan a los integrantes de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal pertenecientes a las subescalas que la componen.</u></i></p>	<p><b>Se informa desfavorablemente. La Junta de Representantes es un órgano de representación territorial. La representatividad de los colegios por número de colegiados se recoge en la Asamblea.</b></p>

Asimismo, por la Junta de Gobierno se efectúan tres propuestas al Proyecto que **son aprobadas por UNANIMIDAD de los asistentes**, en concreto:

a) Se suprime la expresión “tradicionales” del párrafo primero del apartado segundo del artículo segundo, y se intercala un nuevo párrafo entre los dos existentes en dicho apartado y artículo, quedando el texto que se propone a la Asamblea del siguiente tenor:

Artículo 2. Fines esenciales de la Organización Colegial. Principios éticos profesionales.

2.- Principios éticos profesionales.

*La Organización colegial velará por que la conducta profesional de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local se rija en todo momento por el cumplimiento de valores éticos ~~tradicionales~~ de actuación basados en la neutralidad política, defensa de los valores democráticos, servicio al interés público, lealtad, honestidad, honradez, imparcialidad, eficacia, eficiencia, profesionalidad, dedicación, justicia, transparencia, cumplimiento de la legalidad y respeto a los derechos humanos.*



018085577

## CLASE 8.<sup>a</sup>

### **La Organización Colegial promoverá políticas de igualdad de género y se tenderá a la representación paritaria en todos sus órganos.**

Asimismo, velará por la asunción de nuevos valores éticos que faciliten el acercamiento a los ciudadanos y la modernización de la Administración para adaptarla a las nuevas demandas sociales, tales como la orientación al ciudadano, colaboración, información, diálogo y resolución de conflictos, trabajo en equipo e impulso de las nuevas tecnologías.

b) Se intercala un nuevo párrafo entre los dos existentes en el artículo 28, quedando el texto que se propone a la Asamblea del siguiente tenor:

#### Artículo 28. El Presidente del Consejo General.

El Presidente ostenta la representación legal del Consejo General y preside los órganos del mismo, velando por la debida ejecución de los acuerdos que estos adopten y acordando en caso de urgencia las medidas que resulten procedentes.

#### **El Presidente ejercerá las competencias que le atribuya el Reglamento de Régimen Interior.**

Será designado Presidente del Consejo General el cabeza de lista de la candidatura que elija la Asamblea en el proceso electoral de la Comisión Ejecutiva.

c) Se añade un texto “in fine” al apartado primero del artículo 29, quedando el texto que se propone a la Asamblea del siguiente tenor:

#### Artículo 29. Junta de Representantes Autonómicos del Consejo General.

1.- La Junta de Representantes Autonómicos, presidida por el Presidente del Consejo está integrada por todos los presidentes de los Consejos Autonómicos, es el órgano con competencia exclusiva de coordinación para el establecimiento de una acción común de la Organización Colegial en el desarrollo del Estatuto Profesional de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local por el Gobierno del Estado y los Gobiernos de las Comunidades Autónomas, así como con las competencias que le atribuya el Reglamento de Régimen Interior, **todo ello sin perjuicio de las competencias que le correspondan al Presidente.**

2.- La representatividad de cada integrante de la Junta de Representantes será proporcional al número de Colegios Territoriales integrados en el Consejo Autonómico que preside.

d) Se modifica el número de integrantes de la Comisión Ejecutiva reseñado en el apartado primero del artículo 30, quedando el texto que se propone a la Asamblea del siguiente tenor:

#### Artículo 30. Comisión Ejecutiva del Consejo General.

1.- La Comisión Ejecutiva, es el órgano de gobierno y administración del Consejo General y estará integrada por quienes elija la Asamblea General de entre sus miembros **en número de quince** que deberán presentarse para su elección en candidatura cerrada.

El presidente concluye indicando que el acuerdo final a adoptar por la Asamblea debe incluir además de la aprobación del Proyecto de Estatutos de la Organización Colegial SITAL, la remisión del texto a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Política Territorial, y facultar a la Junta de Gobierno del Consejo General para que pueda efectuar en su caso aquellas modificaciones que fueran necesarias a requerimiento de los organismos competentes para su aprobación definitiva.

Por ANA ISASI se propone igualmente que se plantee a la Asamblea el acuerdo de que una vez aprobado el texto este se adapte al lenguaje de género, **propuesta que es aprobada por UNANIMIDAD de los asistentes.**

## **2.2.- Congreso Cosital Toledo 2010.**

Por los asistentes se debaten varios aspectos de la organización del evento, tomando como base el programa que se va a repartir a los asistentes, a los que se le va a hacer hincapié en que es provisional, y que las temáticas de la Asamblea y la presencia de alguno de los conferenciantes aun no está confirmados. Por el presidente se recuerda que se celebrará asimismo Bureau de UDITE, y que se ha previsto una visita a las instalaciones para después del plenario de mañana para quienes deseen acudir.

Finalmente por los asistentes se conviene en:

- El lema que será: **“Por el derecho a una buena administración: Profesionalidad, objetividad y Transparencia. Cosital, compromiso al servicio de los ciudadanos”.**
- Precio: 100 € /120 € (con acompañante).
- Proponer a la asamblea que por los colegios territoriales se haga campaña telefónica a los colegiados a fin de informarles sobre el Congreso y la inscripción al mismo.

## **2.3.- Convocatorias de acceso a la Escala y desarrollo de la normativa de régimen disciplinario de los SITAL**

Por el Sr. Presidente se hace una introducción sobre las declaraciones que propone para elevar a la Asamblea en materia de Oferta de Empleo Público de los SITAL y de desarrollo de su régimen disciplinario, previamente remitidas a los componentes de la Junta de Gobierno. Tras deliberación de los asistentes, se concreta el texto definitivo de ambas declaraciones a elevar a la Asamblea. Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, por **UNANIMIDAD, ACUERDA:**

**PROPONER A LA ASAMBLEA para su aprobación las siguientes declaraciones:**





018085578

## CLASE 8.<sup>a</sup>

### DECLARACION SOBRE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DE LOS SITAL.

*El apartado cuarto de la DA 2ª del EBEP dispone que la convocatoria de la oferta de empleo de los SITAL corresponde a las Comunidades Autónomas con el objetivo de cubrir las vacantes existentes. Han transcurrido más de dos años desde la entrada en vigor del EBEP y la gran mayoría de CCAA no ha procedido a su aprobación y las que han procedido a ello lo han hecho en número claramente insuficiente. A pesar del esfuerzo realizado en los últimos por la Administración del Estado, existe un número bastante considerable de puestos vacantes, por lo que se hace necesario instar a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas a que den cumplimiento a este mandato legal contenido en la DA 2ª del EBEP.*

*Uno de los aspectos más determinantes para que la nueva estructura de competencias sobre la Escala de SITAL aprobada por el EBEP sea eficaz y mantenga su equilibrio, es que las CCAA ejerzan de manera efectiva esta competencia sin acudir, para obviar su ejercicio, a excusas que en ningún caso justifican esta inactividad como, por ejemplo, el recurrente argumento de la insuficiencia de recursos económicos. Es necesario arbitrar las medidas necesarias en orden al cumplimiento de la ley en este sentido, medidas que posibiliten y faciliten este cumplimiento como, por ejemplo, puede ser la posibilidad de la firma de convenios entre el INAP y las CCAA que lo deseen para la convocatoria conjunta de los procesos selectivos y/o de los cursos selectivos.*

*La falta de convocatoria de procesos selectivos con el objetivo de cubrir las vacantes existentes vulnera lo dispuesto en la DA 2ª del Estatuto Básico; vulnera además el derecho a la promoción interna de los integrantes del colectivo, privando a su vez a los ciudadanos de su derecho a que el ejercicio de las funciones reservadas sea llevado a cabo por aquellos profesionales a quienes la Ley se lo atribuye y a los cuales se les requiere el nivel de competencia y conocimientos necesario para su desempeño, a la par que la imparcialidad y neutralidad en su ejercicio, previéndose su selección en base a estrictos criterios de mérito y capacidad.*

*En consecuencia, la Asamblea del Consejo General SITAL acuerda:*

*PRIMERO. Instar a las Comunidades Autónomas para que procedan sin demora, a través de sus órganos competentes, a la convocatoria de la oferta pública de empleo y de los procesos selectivos en número suficiente de plazas para el acceso a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, con el objetivo de cubrir las vacantes existentes en sus respectivos territorios, con el fin de cumplir el mandato legal contenido en el apartado cuarto de la DA 2ª del EBEP.*

*SEGUNDO. Instar a los órganos competentes de los Consejos Autonómicos y Colegios Territoriales SITAL a mantener las negociaciones con aquellas CCAA que no hayan procedido a la aprobación de la Oferta de Empleo en número suficiente, y a llevar a cabo las acciones o iniciativas que consideren oportunas para cumplir este objetivo.*

*TERCERO. Instar al MPT para que requiera a las CC.AA. a que procedan al cumplimiento de la DA 2ª del EBEP en cuanto a la aprobación de la oferta pública de empleo y las convocatorias de los procesos selectivos en número suficiente para la cobertura de las vacantes existentes en cada Comunidad Autónoma, ofreciendo formalmente la posibilidad de firmar acuerdos con el INAP a tales efectos.*

*CUARTO. Que por el Consejo General se sigan manteniendo los contactos necesarios ante el MPT y el INAP para la consecución de estos objetivos, así como la necesaria coordinación en el diseño de las pruebas selectivas.*

### DECLARACIÓN SOBRE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS SITAL

*La mayor atribución de competencias sobre el régimen jurídico de los SITAL a las CCAA como consecuencia de la aprobación del EBEP permite la asunción por las mismas de las relativas al régimen disciplinario. Ello posibilitaría que la competencia sancionadora se pudiera atribuir al órgano autonómico correspondiente, lo que podría constituir una mayor garantía de objetividad e imparcialidad para el ejercicio por estos profesionales de las funciones a ellos reservadas, y mayor garantía también de la autonomía, demandada por los medios de comunicación, expertos, opinión pública y ciudadanos en general, sobre el ejercicio profesional de estas funciones.*

*Sin embargo, se han aprobado o están en proyecto regulaciones en esta materia que residencian en las Entidades Locales competencias sancionadoras sobre los SITAL, que pueden, sin duda, comprometer la autonomía, la imparcialidad y la objetividad en el ejercicio de las funciones reservadas a este colectivo, condiciones que deben garantizarse de forma adecuada y efectiva por los poderes públicos.*

*Con independencia del hecho de que en general las Entidades Locales han ejercido las competencias disciplinarias sobre los SITAL con la debida seriedad y responsabilidad, no es menos cierto que, excepcionalmente, esta regulación normativa ha podido ser causa de acontecimientos que ponen en cuestión la efectividad de los controles internos de la Administración.*

*En consecuencia, la Asamblea del Consejo General SITAL acuerda:*

*\* Instar a las CCAA a que en la normativa autonómica de desarrollo del Estatuto Básico sobre el régimen jurídico de los SITAL, en materia de régimen disciplinario, la competencia sancionadora se atribuya al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma cuando se trate de faltas muy graves, y al Consejero correspondiente cuando sean graves, por constituir una mayor garantía de los principios de neutralidad, objetividad e imparcialidad que exige el ejercicio de las funciones asignadas por la ley a los SITAL.*

#### **2.4. Situación económica del Consejo General.**

Por el Interventor se da cuenta de la situación económica del Consejo General de la que asimismo se va a dar cuenta a la Asamblea y se informa de que se ha negociado con éxito la firma de una póliza de crédito con el Banco Sabadell-Atlántico que permite salvar momentáneamente una situación de severa crisis económica motivada por las concretas causas que relata, sin necesidad de acudir al crédito hipotecario.

**Tras debate entre los asistentes, la Junta de Gobierno, por UNANIMIDAD, ACUERDA:** Apoderar al Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, para que realice cuantas gestiones sean necesarias para la firma de una póliza de crédito a favor de este Consejo General con la entidad Banco Sabadell Atlántico por un monto total de **SESENTA MIL EUROS (60.000 €)**.



018085579

**CLASE 8.ª**

## **2.5. Informaciones de la Presidencia.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta del contenido de las temáticas de las que considera que debe informar en la Asamblea y que incluyen la petición de que se vote la inclusión en el Orden del Día de la misma para debate y aprobación, de dos propuestas:

### **2.5.1. Declaración de Propuesta de Medidas frente a la corrupción.**

Por el **Sr. Presidente** se hace una introducción sobre la Declaración que propone para su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea y aprobación en su caso en materia de Medidas frente a la corrupción, cuyo borrador ha sido previamente remitido a los componentes de la Junta de Gobierno. Tras deliberación de los asistentes, se concreta el texto definitivo de la declaración. Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, por **UNANIMIDAD, ACUERDA:**

**\* PROPONER A LA ASAMBLEA para su inclusión en el Orden del Día, debate y aprobación en su caso, de la siguiente declaración sobre Medidas frente a la corrupción:**

*“Ante la aparición de casos de corrupción en Ayuntamientos el Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, desea en primer lugar expresar su reconocimiento a la labor diaria de más de 60.000 cargos públicos, hombres y mujeres que prestan servicio con eficacia, rigor y responsabilidad en las más de 8.000 entidades locales de nuestro país.*

*En segundo lugar unimos a la reprobación que desde diversos ámbitos institucionales y profesionales se realizan ante los casos de corrupción, que atentan contra los intereses generales de los ciudadanos y deterioran gravemente la imagen de las administraciones públicas y de los profesionales que las integran y causan una gran alarma social.*

*Esta organización profesional considera que han de adoptarse una serie de medidas que dificulten la realización de estas actividades fraudulentas en el sector público.*

#### **CON CARÁCTER GENERAL:**

1. *Publicación y acceso público a las declaraciones de bienes y de incompatibilidades de concejales y altos cargos, estableciéndose sanciones graves para la falta de presentación de dichas declaraciones de bienes.*

*Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones introducidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local por la Disposición Adicional novena del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, cuya redacción debe mejorarse estableciéndose sanciones efectivas para los casos de incumplimiento.*

2. *Eliminación de las restricciones a que todos los documentos de la administración municipal estén a disposición de la oposición, salvo la expedición de copias, que nunca podrá ser indiscriminada.*
3. *Publicación obligatoria en las páginas web municipales (a determinar tiempo de permanencia en las mismas, mínimo de cuatro años) de datos como:*

- *La Cuenta general, en su totalidad, con sus resúmenes, y todo tipo de detalles.*
- *Contratos de todo tipo cuya cuantía supere los 5.000 € con expresión del objeto, duración, nombre de la empresa, importe y cuantos datos se considere procedentes.*
- *Instrumentos de gestión urbanística (además de los instrumentos de planificación).*
- *Convenios urbanísticos.*
- *La relación de propietarios de terrenos en los últimos 5 años afectados por la alteración de planeamiento a que se refiere el artículo 70 ter párrafo 3º de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Disposición Adicional Novena del Texto Refundido de la Ley de Suelo.*
- *Las declaraciones de actividades y bienes patrimoniales.*

#### ESPECIFICAS DEL ÁMBITO URBANÍSTICO

1. *Obligatoriedad de la Redacción de una Carta de Servicios donde se planifiquen los tiempos para cada uno de los trámites y la identificación obligatoria de los responsables de la tramitación en escrito que debe aportarse al interesado con carácter inmediato tras la presentación de la solicitud.*
2. *Publicidad de los expedientes urbanísticos y de los informes de valoración de inmuebles, con mención expresa en la ley de que en ningún caso podrán ser externalizados.*
3. *Si se obtienen cantidades derivadas de Convenios con importes a cuenta de modificaciones de planeamiento o monetarización del aprovechamiento municipal, éstas han de tener la consideración de depósitos no utilizables y no susceptibles de generar crédito presupuestario.*
4. *Se debe establecer que las ventas de aprovechamiento no puedan superar un porcentaje determinado no muy amplio del importe total en que se valoren los terrenos que anualmente incrementan el Patrimonio Municipal de Suelo.*

*Por último, exigimos al Gobierno de España que adopte medidas efectivas para proteger el ejercicio profesional, responsable y neutral de las funciones públicas necesarias que los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local desarrollan en los municipios, y promueva un espacio profesional adecuado a las funciones de alta responsabilidad que la ley reserva a los FHE.*

#### **2.5.2. Constitución y aprobación de los Estatutos de la Fundación de Estudios Locales COSITAL.**

Por el **Sr. Presidente** se explican los fines que se persiguen mediante la creación de la Fundación, cuyo borrador de Estatutos ha sido remitido a los componentes de la Junta de Gobierno, y que son: la realización de actividades académicas de estudio, preparación e investigación relacionadas con las Administraciones Públicas y el Sector público en general y las Administraciones locales y el Sector público local en particular, que se llevarán a cabo a través de las actividades que constan en el texto estatutario.



018085580

**CLASE 8.ª**

Asimismo explica que se ha previsto que integren el Patronato de la Fundación el Presidente, los Vicepresidentes Primero y Segundo, el Secretario, el Interventor y el Tesorero del Consejo General mientras ostenten tal condición, con la posibilidad de nombrar un Director que ejecute las directrices del Patronato

Tras deliberación de los asistentes se somete el asunto a votación, la Junta de Gobierno, **por UNANIMIDAD, ACUERDA:**

**PROPONER A LA ASAMBLEA para su inclusión en el Orden del Día, debate y aprobación en su caso, la constitución de la Fundación de Estudios Locales COSITAL, y de los Estatutos que han de regir la misma, cuyo texto a someter a la Asamblea es el siguiente:**

#### ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS LOCALES COSITAL

##### *CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN*

*Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.*

*La Fundación de Estudios Locales Cosital es una organización sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para obrar desde su constitución legal, sin otras limitaciones que las que impongan expresamente las leyes o estos Estatutos, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en los mismos.*

*El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio nacional*

*El domicilio de la Fundación se establece en la Calle Carretas, 14, 3ªA distrito postal 28012 del Municipio de Madrid. Este domicilio podrá ser modificado, pero siempre dentro del territorio nacional, por acuerdo del Patronato de la Fundación, cumplimentando a tal efecto, los requisitos administrativos que se encuentren establecidos.*

*La Fundación, para un mejor despliegue de su labor, podrá por acuerdo del Patronato, establecer subsedes, crear y suprimir delegaciones, establecimientos y dependencias siempre dentro del territorio español.*

*Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.*

*La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones*

*La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 22 de estos Estatutos.*

## CAPÍTULO II FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

### Artículo 3. Fines

*Son fines de la Fundación la realización de actividades académicas de estudio, preparación e investigación relacionadas con las Administraciones Públicas y el Sector público en general y las Administraciones locales y el Sector público local en particular.*

### Artículo 4. Actividades

*Para conseguir el objetivo fundacional enunciado de forma genérica, la Fundación orientará su actuación al ejercicio de las siguientes actividades:*

*\* La organización y administración de exposiciones, conferencias, coloquios, cursos o seminarios de perfeccionamiento y actualización de conocimientos profesionales de los empleados públicos y demás profesionales relacionados con las Administraciones Públicas y el Sector público en general y las Administraciones locales y el Sector público local en particular.*

*\* La explotación económica de elaboración, edición, publicación y venta de libros, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia relacionado con los fines fundacionales.*

*\* La realización de estudios, investigaciones y cualesquiera actividades académicas, así como la preparación para el acceso al empleo público en cualesquiera Administraciones Públicas.*

*\* El asesoramiento y la emisión de dictámenes o informes a instancia de cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.*

*\* La relación con otras instituciones, organismos o corporaciones ya sean nacionales o extranjeras que realicen actividades similares o que puedan ser de interés para los fines de la Fundación.*

*\* La institución y concesión de becas y ayudas para cursar estudios o para realizar trabajos de búsqueda en el ámbito de las finalidades fundacionales.*

*\* La búsqueda de fondos y subvenciones y la canalización de los recursos materiales y humanos necesarios para garantizar el estudio y la investigación, para el mantenimiento de las infraestructuras y, en general para realizar los proyectos y actividades propias de las finalidades fundacionales y dar soporte a las acciones que coadyuvan a su realización.*

*\* Cualquier otra función que la Fundación considere de interés para el desarrollo del conocimiento, el intercambio de experiencias e información sobre las funciones señaladas y, en general, la realización de todas las actividades directamente relacionadas con sus objetivos.*

*La anterior enumeración de objetivos o finalidades de la Fundación no tienen carácter limitativo ni comporta la obligatoriedad de atenderlos a todos, ni tampoco un orden de prelación entre ellos. El Patronato goza de plena libertad para seleccionar entre los objetivos nombrados el que considere más oportuno o adecuado a las circunstancias, o, incluso, realizar otros que cumplan igualmente sus finalidades esenciales y la voluntad de la institución fundadora.*



**CLASE 8.<sup>a</sup>**



018085581

#### *Artículo 5. Beneficiarios*

*La Fundación desplegará su actividad en beneficio de los empleados públicos en general, del colectivo profesional de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, en particular, y de todas las otras personas físicas y jurídicas, públicas o privadas que compartan el interés o el esfuerzo en conseguir las finalidades fundacionales y estén interesadas en disponer de los servicios que se ofrecen en el marco que regulan los presentes Estatutos, los reglamentos que los desplieguen, las bases que se aprueben y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Fundación.*

*El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.*

#### *Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines*

*La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.*

*Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.*

*El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.*

#### *Artículo 7. Información*

*El Patronato facilitará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.*

### **CAPÍTULO III ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### *Artículo 8. Órganos de gobierno*

*La representación, el gobierno y la administración de la Fundación corresponden, con la distribución de competencias que se establecen en estos Estatutos, al Patronato, al Presidente y al Director de la Fundación.*

*Los órganos de gobierno de la Fundación ejercerán sus respectivas funciones y competencias con plena independencia y soberanía, y sin otras limitaciones que las que establecen estos Estatutos, la Ley y la voluntad de la institución fundadora.*

#### *Artículo 9. Patronato: Composición. Nombramiento, suspensión y cese de los Patronos.*

*1.- El Patronato de la Fundación estará integrado por el Presidente, los Vicepresidentes Primero y Segundo, el Secretario, el Interventor y el Tesorero de la institución fundadora mientras ostenten tal condición.*

*Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.*

2.- El cargo de patrón es personalísimo, tan sólo pueden ejercerlo los miembros del Patronato que tengan atribuida esta cualidad, sin que puedan delegar la representación sino en otro patrono. Esta actuación será siempre para actos y concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

3.- El cargo de patrón es honorífico y gratuito, sus titulares tendrán derecho a ser resarcidos de los gastos de desplazamiento que efectúen para asistir a las reuniones y por todos los otros que les represente el cumplimiento de los encargos o funciones que les confíe el Patronato. No obstante lo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

4.- Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

5.- Además de lo dispuesto en el punto primero, el cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en la Ley y se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### *Artículo 10. Patronato: Atribuciones*

*Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, el Patronato tiene las facultades de administración y gestión, disposición y gravamen de bienes, y representación de la Fundación, sin más limitaciones que las resultantes de la legislación en la materia, y todas aquellas no reservadas a otros órganos por estos Estatutos.*

*Asimismo, serán facultades del Patronato:*

- a) Aprobar el programa anual de actividades de la Fundación y dirigir el funcionamiento interno, ejerciendo la alta inspección, vigilancia y orientación de sus servicios, estableciendo los Reglamentos que considere pertinentes.*
- b) Decidir de entre las finalidades fundacionales aquellas que tengan que ser atendidas prioritariamente.*
- c) Aprobar las bases para la destinación de recursos y determinar la aplicación de las inversiones a realizar.*
- d) Formular y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y su liquidación, el estado de cuentas, el inventario y el balance, así como el Programa anual de actividades y la Memoria*
- e) Representar a la Fundación dentro o fuera de juicio, en toda clase de actos y contratos, y ante la Administración y terceros, sin excepción.*
- f) Nombrar y separar libremente al personal directivo.*





018085582

### CLASE 8.<sup>a</sup>

g) *Nombrar apoderados generales o especiales que representen la Fundación en todas sus actuaciones, con las facultades necesarias y pertinentes en cada caso, con excepción de las que por ley o por estos Estatutos sean indelegables, pudiendo conferir los oportunos poderes con la facultad de sustitución, si procede, y revocarlos en la fecha y forma que estime procedente.*

h) *Conservar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación y mantener la productividad, según los criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas, y, a estos efectos, adquirir, alienar y gravar bienes muebles e inmuebles y valores mobiliarios que no coticen en bolsa.*

i) *Contratar obras, suministros, servicios, consultorías y asistencias, y dar y recibir en arrendamiento todo tipo de bienes y servicios, siempre que su importe sea superior a 1.000.000 €.*

j) *Modificar los Estatutos cuando convenga al interés de la Fundación, teniendo en cuenta la voluntad de la institución fundadora, y promover la fusión o la extinción cuando no fuera posible cumplir sus objetivos.*

k) *Cualquier otro que requiera la autorización del Protectorado o se deba notificar preceptivamente.*

*No serán delegables las funciones establecidas en los apartados a), b), d), h), j) y k).*

*Artículo 11. Presidente y Vicepresidente. Atribuciones.*

*1.- Será Presidente del Patronato quien lo sea de la institución fundadora.*

*2.- Corresponde al Presidente del Patronato:*

a) *Convocar, fijando el orden del día, y presidir las reuniones del Patronato, ordenar los debates y las votaciones, decidir los empates con el voto de calidad y suspender y levantar las sesiones.*

b) *Ejercer en caso de urgencia y dando cuenta al Patronato en la primera sesión que celebre, las facultades de realizar todo tipo de acciones, de excepciones, de recursos y de reclamaciones judiciales y administrativas, en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.*

c) *Ostentar la representación de la Fundación, por delegación permanente del Patronato, en todos los campos de su actividad, tanto en juicio como fuera de él, y por tanto puede comparecer, sin necesidad de previo y especial apoderamiento, ante toda clase de jurisdicciones, sean ordinarias o especiales y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Organismos Autónomos, Entes públicos y toda clase de personas públicas o privadas sean físicas o jurídicas incluidas las entidades bancarias de titularidad pública o privada, instituciones benéficas de cambio y ahorro sometidas a legislación especial y cualquier otra legalmente reconocidas, pudiendo otorgar poderes a la persona que considere oportuna para el ejercicio de estas funciones de representación.*

d) *Todas las atribuciones que le delegue el Patronato y todas aquellas otras que sean necesarias para el desarrollo del objeto fundacional y no estén reservadas al Patronato de forma exclusiva, así como interpretar las dudas o cuestiones que se planteen en aplicación de los Estatutos o en lo no previsto en los mismos.*

3.- El Patronato nombrará un Vicepresidente, cargo que recaerá en quien tenga la condición de patrón. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o delegación, ejercitando en tales supuestos todas las funciones correspondientes al mismo.

#### *Artículo 12. Secretario*

*El Patronato nombrará un Secretario, que podrá no pertenecer al Patronato. En tal caso tendrá derecho a asistir con voz pero sin voto a sus reuniones.*

*El Secretario tendrá la función permanente de asesoramiento y soporte técnico a los órganos de gobierno de la Fundación; tendrá a su cuidado la custodia de la documentación oficial del Patronato y redactará las actas de sus reuniones, que autorizará el Presidente, y con su conforme expedirá las certificaciones de los acuerdos tomados y de cualquier libro, documento o antecedente de la Fundación.*

#### *Artículo 13. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.*

*El Patronato se reunirá dos veces al año al menos, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.*

*La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días naturales de antelación a la fecha de su celebración, utilizando cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción, incluyendo el correo electrónico u otros medios telemáticos. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión y orden del día.*

*No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.*

*El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, o un tercio de sus miembros en segunda convocatoria con un mínimo de tres y siempre que esté presente el Presidente.*

*Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.*

*De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.*

#### *Artículo 14. Director de la Fundación.*

*El Director de la Fundación podrá ser nombrado por el Patronato a propuesta del Presidente por el período de tiempo que se entienda oportuno, pudiendo ser confirmado en el cargo una o más veces asimismo por el tiempo que se considere oportuno. El cargo de Director de la Fundación podrá recaer en una persona que tenga la condición de Patrón. En cualquier caso podrá ser retribuido por el ejercicio de sus actividades en el marco de una relación contractual, incluidas las de carácter laboral.*



018085583

## CLASE 8.ª

*Son funciones del Director de la Fundación:*

- a) *Coordinar, promocionar y ejecutar los acuerdos, los planes y los programas de la Fundación que determine el Patronato.*
- b) *Formular el proyecto de presupuestos y la propuesta del Programa anual de actividades.*
- c) *Redactar y presentar la Memoria anual de las actividades desarrolladas, así como de los gastos realizados.*
- d) *Ordenar cobros y pagos dentro de las normas de ejecución del presupuesto de la Fundación.*
- e) *Ejercer la dirección administrativa y nombrar y dirigir el personal facultativo, técnico, administrativo, auxiliar subalterno; fijar las condiciones económicas y laborales, y concertar y rescindir los contratos correspondientes.*
- f) *Contratar obras, suministros, servicios, consultorías y asistencias, y dar y recibir en arrendamiento todo tipo de bienes y servicios, siempre que su importe sea igual o inferior a 120.202,42 €.*
- g) *Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato, salvo en el caso en que sea miembro, en el que tendrá voto.*
- h) *Todas aquellas atribuciones de gestión o representación que el Patronato o el Presidente le otorguen para un mejor y más ágil funcionamiento de la Fundación.*

### *Artículo 15 Patrones Honoríficos y Colaboradores*

*El Patronato puede nombrar como Patrones Honoríficos, sin los deberes y obligaciones inherentes al cargo de patrón, a personas o entidades que por su prestigio académico o social, y coincidencia con las finalidades de la Fundación faciliten la presencia de esta en la sociedad.*

*Las personas físicas o jurídicas que aporten bienes, donativos o cualquier otro medio personal o material a la Fundación serán consideradas como colaboradores de la misma y recibirán la correspondiente credencial.*

*El título de Patrón Honorífico o las credenciales de colaborador darán derecho a recibir la Memoria anual y todas las publicaciones que se editen por la Fundación.*

## CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

### *Artículo 16. Patrimonio*

*El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.*

*La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.*

*Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación para un mejor cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.*

*Si la Fundación recibe bienes sin que se especifique la destinación, el Patronato debe decidir si tienen que integrarse en el capital fundacional o deben aplicarse directamente a la realización de los fines fundacionales.*

#### *Artículo 17. Financiación*

*La Fundación se financiará para el desarrollo de sus actividades con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.*

*Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.*

#### *Artículo 18. Gestión económico-financiera*

*El ejercicio económico comprenderá desde el día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.*

*La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.*

*En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente, correspondiendo la misma al Director de la Fundación, así como la tramitación de los asuntos que de la misma se deriven, ateniéndose a las decisiones y los acuerdos adoptados por el Patronato.*

#### *Artículo 19. Plan de actuación y rendición de cuentas.*

*Anualmente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico y en relación con el cierre del ejercicio el 31 de diciembre del año anterior, el Patronato tiene que formular y aprobar el inventario y las cuentas anuales, integrados por el balance de situación que refleje claramente y con exactitud la situación patrimonial de la Fundación en la fecha mencionada; la cuenta de resultados y una memoria de las actividades realizadas durante el año y de la gestión económica del Patrimonio, suficiente para dar a conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y los preceptos legales*

*El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.*



018085584

**CLASE 8.ª**

## *CAPÍTULO V MODIFICACIÓN ESTATUTARIA, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.*

### *Artículo 20. Modificación*

*El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.*

*Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.*

*La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.*

### *Artículo 21. Fusión*

*El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de los fines fundacionales.*

*El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.*

### *Artículo 22. Extinción*

*La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.*

*La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.*

*La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.*

## **TERCERO.- INFORMACIONES DE LA PRESIDENCIA:**

Cuestionario UDITE: Se anima por el Presidente a completar el modelo de cuestionario definitivo sobre la situación, las competencias y las responsabilidades de los jefes ejecutivos de las Administraciones locales y regionales de Europa.

Convocatoria acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada. Comunidad Autónoma de Andalucía Se ratifica el acuerdo de impugnación adoptado por la Comisión permanente, celebrada con fecha 18 de septiembre de 2009, de

la Orden de 14 de septiembre de 2009 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del día 18 de septiembre de 2009, por no incluir examen oral en las pruebas eliminatorias para el turno libre, y exigir en el turno de promoción interna examen teórico sobre el mismo temario que para el turno libre.

Respecto de esta convocatoria, se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consejo Andaluz de COSITAL de adhesión a este Recurso Contencioso-Administrativo, con estudio de la posibilidad de impugnar indirectamente la Orden APU 450/2008, de 31 de enero, por la que se aprueban los títulos académicos y programas mínimos requeridos para el acceso a nuestra Escala y que incluye petición de negociar con el Ministerio la modificación de la Orden.

Estimación de impugnaciones efectuadas por el Consejo General. El Presidente informa de la Sentencia de 28 de julio de 2009 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que ha declarado la nulidad de Resolución de rectificación de la convocatoria del Concurso Unitario de 2005 en lo relativo a la exigencia de nivel superior de valenciano en determinados puestos de dicha Comunidad Autónoma.

Asimismo informa de la Sentencia de 3 de septiembre de 2009 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) que ha declarado la nulidad de los Estatutos del Consorcio de Aguas de Huelva por no reservar las plazas de Secretaria, intervención y tesorería del mismo a funcionarios de nuestro colectivo.

Addenda al Convenio de colaboración FEMP-Consejo General. Mediante este acuerdo, firmado con fecha 5 de noviembre de 2009, ambas entidades colaborarán en la creación de un Grupo de Trabajo en el seno de la Comisión de Hacienda y Financiación Local de la FEMP sobre control financiero de las Entidades Locales, con el fin de elaborar unas Guías de Control Financiero de las Entidades Locales.

Entrevista Directora General de Cooperación Local del MPT. Por último, el presidente informa de la reunión con la nueva Directora prevista para la semana próxima en la que se le expondrá los temas de actualidad que afectan al colectivo y especialmente la necesidad de su mediación para que las Comunidades Autónomas convoquen procesos selectivos con el fin de cubrir las vacantes existentes, a tal fin se le va a entregar estudio comparativo del número de plazas ofertadas antes y después de la entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público.



018085585

CLASE 8.<sup>a</sup>

**CUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formularon.

No habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la Presidencia. Se extiende la presente Acta en pliegos de papel de timbre del Estado de la clase 8.<sup>a</sup>, números: 018085574, 018085575, 018085576, 018085577, 018085578, 018085579, 018085580, 018085581, 018085582, 018085583, 018085584, 018085585, firmándola conmigo el secretario, de lo que doy fe.

*Jose Ben*



